EXP. 2024-6378: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Jue 13/06/2024 17:05

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC:Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

2024-6378 - CONTESTACION A LA DEMANDA vcf.pdf; 2024-6378 - ANEXOS.pdf;

Cordial saludo, estimados:

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 05 de junio de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso que a continuación de describe:

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE:	2024-6378
RADICADO:	2024045295
DEMANDANTES:	JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO
CASE:	22394
TIPO DE VINCULACION:	DEMANDA DIRECTA

HECHOS

1. La señora MARÍA NELLY ESPINEL VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.230.603 expedida en Cúcuta, adquirió con el Banco BBVA el Crédito hipotecario No. 00130697009600122356, el cual fue desembolsado el día 28 de agosto de 2013 y amparado a través de una Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores suscrita con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2. Se aduce en la demanda que, a mediados del año 2020, la asegurada empezó a olvidar cosas cotidianas, circunstancia que con el tiempo fue empeorando, a tal punto de tener que acudir a profesionales, situación que arrojó en el año 2021, el diagnóstico de “Alzheimer”. Por lo anterior, la asegurada otorgó poder general a su esposo el señor JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA.

3. El 20 de febrero del año 2024, la señora MARÍA NELLY ESPINEL VERA fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del 80,10% por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander. A consecuencia de ello, el día 26 de febrero de 2024, el señor JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA radicó ante el correo del Banco y de la Compañía

Aseguradora solicitud de pago del amparo por incapacidad total y permanente, indicando que debido a las circunstancias presentadas había sido imposible cancelar mensualmente las obligaciones crediticias.

4. El 22 de marzo del año 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. emitió respuesta a la petición mencionada en el hecho anterior, dentro de la cual objetaba la petición y pretensión de pago, advirtiendo que, de conformidad a la mora presentada, en fecha 03 de febrero de 2024 la póliza había terminado por castigo de la misma mora, alegando entonces la inexistencia de cobertura del negocio jurídico concerniente.

5. Se refiere en el libelo demandatorio que, de acuerdo a la jurisprudencia existente concerniente a casos análogos, la póliza del seguro de vida grupo deudores tiene un periodo de gracia de 12 meses, el cual no fue tenido en cuenta por la Aseguradora.

PRETENSIONES

1. Que se tenga como infundada la objeción presentada por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. habida cuenta de la existencia de cobertura por cuanto se cursa dentro de un periodo de gracia.

2. Que se ordene a la entidad vigilada BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., a pagar el valor asegurado contenido en el contrato de seguro de vida grupo deudores, aplicándose al crédito hipotecario.

3. Que la Delegatura haga uso de las facultades que le asisten, tales como; infra, extra y ultrapetita en favorabilidad del consumidor financiero.

4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la Póliza presta cobertura temporal y material frente a los hechos objeto de litigio y no existe ninguna circunstancia que sustente un impedimento de pago de la obligación contenida en la póliza.

En este caso debemos tener en consideración que la compañía fue vinculada por la Póliza de Seguro Vida Individual Deudores No. 02 305 0001307443, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la vigencia de la Póliza estuvo comprendida entre el 30 de agosto de 2013 hasta el 03 de febrero de 2024, mientras que el siniestro ocurrió el 20 de febrero de 2024. En virtud de lo anterior, resulta necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1152 del Código de Comercio que indica que “el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, produce la terminación del contrato”, para el momento en que se realizó el riesgo asegurado, el contrato de seguro aún prestaba cobertura. En efecto, para este caso particular el último recaudo se efectuó el 05 de febrero de 2024 por el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2024 hasta el 03 de febrero de 2024, es decir, que la cobertura del 04 de febrero al 03 de marzo de 2024 se pagaría mes vencido. De manera que, el siniestro ocurrido 15 días después del último recaudo, aún se encontraba dentro del mes siguiente a la fecha del vencimiento en los términos del artículo 1152, luego entonces, el siniestro será tenido en cuenta por la Superintendencia Financiera de Colombia, como ocurrido dentro de la delimitación temporal de la póliza.

Aunado a lo anterior, el seguro presta cobertura material, pues aun cuando en el condicionado se estipula que la edad máxima de permanencia hasta la cual se brinda cobertura al amparo de Incapacidad Total y Permanente son los 72 años, edad con la cual ya contaba la asegurada para la

fecha de la calificación, no se constata que con la suscripción del contrato se haya entregado copia de este y el condicionado a la asegurada, circunstancia que tornaría ineficaz dicha cláusula.

A la luz de lo expuesto, es claro que el contrato de seguro presta plena cobertura, sin que concurran elementos de prueba que sustenten el no pago del amparo de Incapacidad Total y Permanente. Razón por la cual, la contingencia se califica como PROBABLE.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

La liquidación objetiva de las pretensiones se estimaría en la suma de **$71.869.856**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Valor asegurado:** Se reconoce la suma de $67.881.691, en tanto atiende al valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

2. **Intereses moratorios:** Se reconocerá la suma de $3.988.165 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 26 de marzo de 2024, es decir, un mes después de la presentación de la reclamación, hasta la fecha de presentación del presente informe. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es sobre el valor asegurado. En este punto resulta necesario aclarar que, aunque este concepto no fue solicitado en las pretensiones, podrá ser reconocido en virtud de las facultades extra y ultra petita que la ley le otorgó a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Angie Zambrano Almonacid
Abogada Senior

Email: azambrano@gha.com.co | 316 536 4057

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 5 de junio de 2024 16:37
Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>
Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>; heinerbasto@gmail.com <heinerbasto@gmail.com>
Asunto: EXP. 2024-6378: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE:	2024-6378
RADICADO:	2024045295
DEMANDANTE:	JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT No. 800.240.882-0**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA como apoderado general de la señora MARÍA NELLY ESPINEL VERA en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ANZA